



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0689**

(**04 ABR 2017**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 134 del 31 de enero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016-018240 del 08 de julio de 2016, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Subestación Nueva Montería a 110kV, con su línea de transmisión asociada de 1.2 km”*, ubicado en el municipio de Montería del departamento de Córdoba.

Que mediante el Auto No. 350 del 14 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Subestación Nueva Montería a 110kV, con su línea de transmisión asociada de 1.2 km”*, ubicado en el municipio de Montería del departamento de Córdoba, a cargo de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, dando apertura al expediente ATV 0437.

Que mediante el Auto No. 472 del 21 de Septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1.

Que mediante el radicado No. E1-2016-031347 del 30 de noviembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, presentó información adicional requerida a través del Auto No. 472 del 21 de Septiembre de 2016.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0437, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó la solicitud y la información adicional presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *“Subestación Nueva Montería a 110kV, con su línea de transmisión asociada de 1.2 km”*, ubicado en el municipio de Montería del departamento de Córdoba, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0418 del 27 de diciembre de 2016, que estableció lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., en el marco de la solicitud de levantamiento de veda para el proyecto

MW

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

"Subestación Nueva Montería a 110kV, con su línea de transmisión asociada de 1.2 km", a continuación se adelanta las consideraciones técnicas de la información aportada:

3.1 Con relación a la caracterización biótica

La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., informa que el área sobre la cual se solicita el levantamiento de veda tiene 2,90 ha e incluye la construcción de la subestación y su correspondiente acceso desde la vía Montería – San Carlos con aproximadamente 1,15 ha y la servidumbre para la construcción de la línea a 110 kV para conexión de la subestación Nueva Montería al sistema de transmisión nacional, la cual alcanza 1,75 ha y posee un corredor 7,5 metros a lado y lado de la línea de transmisión, para un total de 15 m.

Se envía información de relevancia de las generalidades del proyecto para la solicitud de levantamiento de veda, como: localización, descripción del proyecto, descripción del Área de Influencia Directa (AID), biomas, ecosistemas, zona de vida y áreas naturales protegidas y sensibles. Se presentan las coordenadas de ubicación de cada uno de los postes del proyecto con las coordenadas de la subestación y las de inicio y fin de la Línea en donde las especies de flora en veda nacional tendrán afectación.

Se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, en donde se señala como la cobertura más representativa los Pastos limpios (PI) con 2,87 ha que equivalen al 98,97% del AID total, la Empresa resalta que no se evidencia la presencia de coberturas boscosas.

En relación a la composición florística, la EPSA presenta datos del inventario al 100% del área, en donde se señalan un total de 125 individuos, de los cuales 124 corresponden a la categoría de fustales y un individuo corresponde a la categoría latizal, distribuidos en ocho (8) familias y 10 especies, y que no se identificó la presencia especies arbóreas ni helechos arborescentes en veda.

Adicionalmente menciona que posterior a la visita realizada con la empresa consultora, EPSA y la Corporación Autónoma Regional, se determinó que para las actividades de construcción de la Subestación Nueva Montería y la línea de transmisión asociada, se definió que se requiere realizar aprovechamiento forestal solo en 45 árboles ubicados en la cobertura vegetal de pasto limpio (PI).

3.2 Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

Acorde con la información adicional ajustada y remitida según los requerimientos del Auto No. 472 del 21 de Septiembre de 2016, se encuentra que EPSA adelantó el muestreo para epífitas vasculares en 43 árboles (100%) destinados a aprovechamiento forestal, que definidos con profesionales ambientales de EPSA, la empresa dueña del proyecto y funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS), no encontrando la presencia de Bromelias y Orquídeas.

Así mismo menciona que para la caracterización de epífitas no vasculares se adelantó la actividad de muestreo en 25 árboles (55%) de los 45 destinados para aprovechamiento forestal, encontrando solo la presencia de Líquenes.

Se encuentra que EPSA aportó en el análisis la relación de forófitos u hospederos, con una propuesta metodológica apropiada que incluyó el muestreo bajo parámetros de zonificación en el forófito, y tuvo en cuenta la presencia y distribución de estos organismos en la base, tronco húmedo, tronco seco y base de las primeras ramificaciones y estratos altos. En el caso de los líquenes reporta información en unidades de cobertura en cm², conforme a lo planteado en las diferentes metodologías existentes. Menciona además que no se encontraron especímenes que ocupan otros tipos sustratos (rupícolas, terrestres).

En cuanto a la determinación taxonómica menciona que la recolección se adelantó amparados en la Resolución No. 1387 15 de Julio de 2015 emitida por la ANLA (Autoridad Nacional de

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Licencias Ambientales) y se apoyó en especialistas en el tema, a través de la Herbario de la Universidad de Antioquia, sin embargo no es posible establecer en los soportes que reposan en el ATV 437 la presencia de estos documentos, por lo cual deben allegarse vía seguimiento.

3.3 Con relación a los Resultados

Con relación a los resultados de la caracterización de epifitas vasculares, la Empresa manifiesta que “no se registraron individuos pertenecientes a este grupo”, respecto a epifitas no vasculares la Empresa informa que no se encontraron individuos registrados para los grupos de Musgos y Hepáticas, y que se obtuvo un total de 16 especies de líquenes en categoría de veda nacional (Resolución 0213 de 1977 – INDERENA)

3.4 Soportes cartográficos

Se aporta las salidas cartográficas para los archivos con extensiones .PDF

3.5 Medidas de Manejo

La medida de manejo presentada por EPSA se enfoca hacia acciones de restauración ecológica en el área definida para la compensación como medida de manejo en la pérdida de hábitat de epifitas no vasculares

Por lo cual se debe plantear en una “Propuesta Técnica de Recuperación de Hábitat Perdido”, orientada hacia el diseño de un plan de restauración, dentro del desarrollo de una medida de rehabilitación, restauración o recuperación, sin embargo se propone que la misma se adelante en una área de 0,5 Ha. En este sentido la estructura de dicha propuesta se abordará en el acápite que consolida la conceptualización del presente documento, en donde se establecerá el periodo mínimo de monitoreo y la presentación de información relacionados con la referida medida.

Así mismo, las medidas para la recuperación de hábitats que se propongan pueden estar armonizadas con las diferentes compensaciones que se vengán adelantando en el marco del proyecto; y que podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas propuestas e impuestas en el marco de los diferentes levantamientos de veda del proyecto

4. CONCEPTO

4.1 *Viabilizar el levantamiento de veda para las especies de líquenes incluidos en la Resolución 0213 de 1977, que se verán afectadas en la construcción del proyecto “Subestación Nueva Montería a 110kV, con su línea de transmisión asociada de 1.2 km”, ubicado en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento Córdoba, de acuerdo al muestreo presentado por Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P identificada con el NIT 800249860-1, donde se determinó la presencia del siguiente grupo de especies:*

ESPECIES		GRUPO
<i>Arthonia cinnabarina</i>	<i>Graphis evirescens</i>	LIQUEN
<i>Arthonia sp.</i>	<i>Graphis sophisticascens</i>	
<i>Buellia sp.</i>	<i>Anisomeridium sp.</i>	
<i>Pyxine sp.</i>	<i>Pertusaria sp.</i>	
<i>Fissurina sp.</i>	<i>Porina sp. 1</i>	

120

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Chapsa sp. 1	Porina sp. 2
Chapsa sp. 2	Pyrenula sp.
Diploschistes sp.	Cresponea sp.

4.1.1. El presente levantamiento parcial se realiza para el grupo taxonómicos de Líquenes, que se encuentran localizados dentro del polígono de 2,90 ha que incluye la construcción de la subestación y su correspondiente acceso desde la vía Montería – San Carlos con aproximadamente 1,15 ha y la servidumbre para la construcción de la línea a 110 kV para conexión de la subestación Nueva Montería al sistema de transmisión nacional, la cual alcanza 1,75 ha y posee un corredor 7,5 metros a lado y lado de la línea de transmisión, para un total de 15 m, de acuerdo con las siguientes coordenadas aportadas por la Empresa:

Vértices	Coord_X*	Coord_Y*	Vértices	Coord_X*	Coord_Y*
1	1134284,14	1460310,29	164	1134299,73	1460160,84
2	1134292,34	1460293,37	165	1134299,85	1460160,69
3	1134289	1460290,07	166	1134300	1460160,55
4	1134296,47	1460274,9	167	1134300,11	1460160,43
5	1134308,99	1460249,33	168	1134300,26	1460160,28
6	1134309,05	1460249,21	169	1134300,41	1460160,14
7	1134325,13	1460216,37	170	1134300,55	1460159,99
8	1134325,25	1460216,14	171	1134300,7	1460159,84
9	1134325,37	1460215,87	172	1134300,85	1460159,72
10	1134325,45	1460215,64	173	1134300,99	1460159,61
11	1134325,57	1460215,4	174	1134301,17	1460159,46
12	1134325,66	1460215,17	175	1134301,32	1460159,37
13	1134325,75	1460214,9	176	1134301,49	1460159,22
14	1134325,87	1460214,64	177	1134301,64	1460159,14
15	1134325,95	1460214,4	178	1134301,79	1460158,99
16	1134326,04	1460214,17	179	1134301,97	1460158,
17	1134326,13	1460213,9	180	1134302,14	1460158,78
18	1134326,19	1460213,67	181	1134302,32	1460158,69
19	1134326,28	1460213,38	182	1134302,46	1460158,61
20	1134326,34	1460213,14	183	1134302,64	1460158,49
21	1134326,42	1460212,88	184	1134302,85	1460158,
22	1134326,48	1460212,61	185	1134302,99	1460158,31
23	1134326,51	1460212,38	186	1134303,2	1460158,25
24	1134326,57	1460212,08	187	1134303,38	1460158,17
25	1134326,66	1460211,85	188	1134303,55	1460158,08
26	1134326,69	1460211,58	189	1134303,76	1460158,02
27	1134326,72	1460211,32	190	1134303,93	1460157,93
28	1134326,78	1460211,05	191	1134304,11	1460157,87
29	1134326,81	1460210,79	192	1134304,29	1460157,78
30	1134326,84	1460210,52	193	1134304,49	1460157,75
31	1134326,87	1460210,26	194	1134304,67	1460157,
32	1134326,89	1460209,99	195	1134304,88	1460157,64
33	1134326,92	1460209,73	196	1134305,08	1460157,58
34	1134326,92	1460209,47	197	1134305,26	1460157,55

Handwritten signature

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Vértices	Coord_X*	Coord_Y*	Vértices	Coord_X*	Coord_Y*
35	1134326,95	1460209,2	198	1134305,46	1460157,49
36	1134326,95	1460208,94	199	1134305,64	1460157,49
37	1134326,95	1460208,67	200	1134305,85	1460157,43
38	1134326,95	1460208,38	201	1134306,05	1460157, 4
39	1134326,95	1460208,14	202	1134306,26	1460157, 4
40	1134326,95	1460207,85	203	1134306,43	1460157,37
41	1134326,95	1460207,61	204	1134306,64	1460157,34
42	1134326,92	1460207,32	205	1134306,85	1460157,34
43	1134326,89	1460207,08	206	1134307,05	1460157,34
44	1134326,89	1460206,79	207	1134307,23	1460157,34
45	1134326,87	1460206,55	208	1134307,84	1460157,34
46	1134326,81	1460206,26	209	1134308,05	1460157,34
47	1134326,81	1460206,03	210	1134308,17	1460157,36
48	1134326,75	1460205,73	211	1134307,02	1460156,07
49	1134326,72	1460205,5	212	1134305,1	1460155,04
50	1134326,66	1460205,2	213	1134301,66	1460152, 3
51	1134326,6	1460204,97	214	1134293,34	1460147, 4
52	1134326,57	1460204,7	215	1134273,33	1460140,94
53	1134326,51	1460204,44	216	1134270,72	1460139,57
54	1134326,42	1460204,17	217	1134268,03	1460142,37
55	1134326,37	1460203,91	218	1134295,44	1460178,13
56	1134326,31	1460203,67	219	1134295,53	1460178,24
57	1134326,25	1460203,41	220	1134295,67	1460178,42
58	1134326,16	1460203,14	221	1134295,82	1460178,57
59	1134326,07	1460202,91	222	1134295,97	1460178,74
60	1134325,98	1460202,64	223	1134296,11	1460178,92
61	1134325,9	1460202,38	224	1134296,26	1460179, 1
62	1134325,84	1460202,14	225	1134296,41	1460179,24
63	1134325,72	1460201,88	226	1134296,56	1460179,42
64	1134325,63	1460201,65	227	1134315,78	1460198,53
65	1134325,51	1460201,41	228	1134315,84	1460198,59
66	1134325,42	1460201,15	229	1134315,96	1460198,71
67	1134325,31	1460200,91	230	1134316,13	1460198,88
68	1134325,19	1460200,68	231	1134316,31	1460199,06
69	1134325,07	1460200,44	232	1134316,46	1460199,23
70	1134324,95	1460200,2	233	1134316,61	1460199,44
71	1134324,84	1460199,97	234	1134316,78	1460199,62
72	1134324,69	1460199,73	235	1134316,93	1460199,82
73	1134324,57	1460199,5	236	1134317,08	146020 0
74	1134324,43	1460199,26	237	1134317,22	1460200, 2
75	1134324,31	1460199,03	238	1134317,37	1460200,38
76	1134324,16	1460198,82	239	1134317,52	1460200,59
77	1134324,01	1460198,59	240	1134317,66	1460200,79
78	1134323,87	1460198,35	241	1134317,78	1460200,97
79	1134323,72	1460198,15	242	1134317,9	1460201,17

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Vértices	Coord_X*	Coord_Y*	Vértices	Coord_X*	Coord_Y*
80	1134323,54	1460197,94	243	1134318,05	1460201,41
81	1134323,4	1460197,71	244	1134318,16	1460201,62
82	1134323,25	1460197,5	245	1134318,28	1460201,82
83	1134323,07	1460197,29	246	1134318,4	1460202,03
84	1134322,9	1460197,09	247	1134318,52	1460202,23
85	1134322,72	1460196,88	248	1134318,63	1460202,47
86	1134322,57	1460196,68	249	1134318,72	1460202,7
87	1134322,4	1460196,47	250	1134318,84	1460202,91
88	1134322,22	1460196,27	251	1134318,93	1460203,12
89	1134322,04	1460196,09	252	1134319,02	1460203,35
90	1134321,84	1460195,88	253	1134319,1	1460203,59
91	1134321,66	1460195,71	254	1134319,19	1460203,79
92	1134300,29	1460174,42	255	1134319,28	1460204,03
93	1134300,14	1460174,28	256	1134319,37	1460204,26
94	1134300,02	1460174,13	257	1134319,46	1460204,5
95	1134299,91	1460173,98	258	1134319,52	1460204,73
96	1134299,73	1460173,83	259	1134319,57	1460204,97
97	1134299,61	1460173,69	260	1134319,66	1460205,2
98	1134299,5	1460173,51	261	1134319,69	1460205,41
99	1134299,38	1460173,36	262	1134319,78	1460205,64
100	1134299,26	1460173,22	263	1134319,84	1460205,88
101	1134299,14	1460173,07	264	1134319,87	1460206,11
102	1134299,03	1460172,89	265	1134319,93	1460206,38
103	1134298,91	1460172,72	266	1134319,96	1460206,61
104	1134298,82	1460172,54	267	1134320,02	1460206,85
105	1134298,7	1460172,39	268	1134320,04	1460207,08
106	1134298,61	1460172,22	269	1134320,07	1460207,32
107	1134298,53	1460172,04	270	1134320,07	1460207,55
108	1134298,44	1460171,87	271	1134320,1	1460207,82
109	1134298,35	1460171,69	272	1134320,13	1460208,05
110	1134298,26	1460171,48	273	1134320,16	1460208,29
111	1134298,17	1460171,34	274	1134320,16	1460208,52
112	1134298,08	1460171,13	275	1134320,16	1460208,79
113	1134298,03	1460170,95	276	1134320,16	1460209,02
114	1134297,94	1460170,75	277	1134320,16	1460209,49
115	1134297,88	1460170,57	278	1134320,16	1460209,76
116	1134297,82	1460170,4	279	1134320,16	1460209,99
117	1134297,79	1460170,19	280	1134320,13	1460210,26
118	1134297,7	1460170,01	281	1134320,1	1460210,49
119	1134297,67	1460169,81	282	1134320,07	1460210,7
120	1134297,61	1460169,6	283	1134320,04	1460210,96
121	1134297,56	1460169,43	284	1134320,02	1460211,2
122	1134297,53	1460169,22	285	1134319,99	1460211,43
123	1134297,5	1460169,04	286	1134319,93	1460211,7
124	1134297,47	1460168,84	287	1134319,9	1460211,91
125	1134297,44	1460168,63	288	1134319,84	1460212,14

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Vértices	Coord_X*	Coord_Y*	Vértices	Coord_X*	Coord_Y*
126	1134297,41	1460168,45	289	1134319,78	1460212,4
127	1134297,41	1460168,25	290	1134319,72	1460212,64
128	1134297,38	1460168,04	291	1134319,69	1460212,88
129	1134297,35	1460167,84	292	1134319,6	1460213,11
130	1134297,35	1460167,46	293	1134319,55	1460213,35
131	1134297,35	1460166,87	294	1134319,49	1460213,58
132	1134297,38	1460166,63	295	1134319,4	1460213,82
133	1134297,41	1460166,46	296	1134319,31	1460214,02
134	1134297,41	1460166,25	297	1134319,25	1460214,26
135	1134297,44	1460166,04	298	1134319,16	1460214,49
136	1134297,47	1460165,87	299	1134319,05	1460214,73
137	1134297,47	1460165,66	300	1134318,96	1460214,93
138	1134297,53	1460165,49	301	1134318,87	1460215,17
139	1134297,56	1460165,28	302	1134318,75	1460215,37
140	1134297,61	1460165,07	303	1134318,63	1460215,61
141	1134297,64	1460164,9	304	1134310,43	1460232,37
142	1134297,7	1460164,69	305	1134305,85	1460227,84
143	1134297,76	1460164,52	306	1134286,11	1460247,78
144	1134297,82	1460164,31	307	1134291,12	1460252,65
145	1134297,88	1460164,13	308	1134276,3	1460267,62
146	1134297,94	1460163,93	309	1134287,76	1460278,87
147	1134298	1460163,75	310	1134283,04	1460288,38
148	1134298,08	1460163,57	311	1134228	1460233,93
149	1134298,14	1460163,4	312	1134176,5	1460285,25
150	1134298,23	1460163,19	313	1134230,38	1460339,33
151	1134298,32	1460163,02	314	1134271,76	1460298,1
152	1134298,41	1460162,84	315	1134284,14	1460310,29
153	1134298,5	1460162,66	316	1134228	1460233,93
154	1134298,61	1460162,49	317	1134202,43	1460208,63
155	1134298,67	1460162,31	318	1134151,47	1460260,14
156	1134298,79	1460162,13	319	1134176,5	1460285,25
157	1134298,91	1460161,96	320	1134228	1460233,93
158	1134299	1460161,81	321	1134284,14	1460310,29
159	1134299,14	1460161,63	322	1134271,76	1460298,1
160	1134299,23	1460161,49	323	1134230,38	1460339,33
161	1134299,38	1460161,34	324	1134239,63	1460348,61
162	1134299,47	1460161,16	325	1134276,92	1460325,19
163	1134299,58	1460161,02	326	1134284,14	1460310,29

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales

MFO

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA-, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0437, y acorde con el Concepto Técnico No. 0418 del 27 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *“Subestación Nueva Montería a 110kV, con su línea de transmisión asociada de 1.2 km”*, ubicado en el municipio de Montería del departamento de Córdoba.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá las medidas de manejo para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Líquenes, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto *“Subestación Nueva Montería a 110kV, con su línea de transmisión asociada de 1.2 km”*, ubicado en el municipio de Montería del departamento de Córdoba, de acuerdo con la caracterización presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1

<i>ESPECIES</i>		<i>GRUPO</i>
<i>Arthonia cinnabarina</i>	<i>Graphis evirescens</i>	<i>LIQUEN</i>
<i>Arthonia sp.</i>	<i>Graphis sophisticascens</i>	
<i>Buellia sp.</i>	<i>Anisomeridium sp.</i>	
<i>Pyxine sp.</i>	<i>Pertusaria sp.</i>	
<i>Fissurina sp.</i>	<i>Porina sp. 1</i>	
<i>Chapsa sp. 1</i>	<i>Porina sp. 2</i>	
<i>Chapsa sp. 2</i>	<i>Pyrenula sp.</i>	
<i>Diploschistes sp.</i>	<i>Cresponea sp.</i>	

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se encuentra localizado dentro del polígono de 2,90 ha, que incluye la construcción de la subestación y su correspondiente acceso desde la vía Montería – San Carlos con aproximadamente 1,15 ha y la servidumbre para la construcción de la línea a 110 kV para conexión de la subestación Nueva Montería al sistema de transmisión nacional, la cual alcanza 1,75 ha y posee un corredor 7,5 metros a lado y lado de la línea de transmisión, para un total de 15 m, de acuerdo con las siguientes coordenadas aportadas por la Empresa:

120

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Tabla No. 2

Vértices	Coord_X*	Coord_Y*	Vértices	Coord_X*	Coord_Y*
1	1134284,14	1460310,29	164	1134299,73	1460160,84
2	1134292,34	1460293,37	165	1134299,85	1460160,69
3	1134289	1460290,07	166	1134300	1460160,55
4	1134296,47	1460274,9	167	1134300,11	1460160,43
5	1134308,99	1460249,33	168	1134300,26	1460160,28
6	1134309,05	1460249,21	169	1134300,41	1460160,14
7	1134325,13	1460216,37	170	1134300,55	1460159,99
8	1134325,25	1460216,14	171	1134300,7	1460159,84
9	1134325,37	1460215,87	172	1134300,85	1460159,72
10	1134325,45	1460215,64	173	1134300,99	1460159,61
11	1134325,57	1460215,4	174	1134301,17	1460159,46
12	1134325,66	1460215,17	175	1134301,32	1460159,37
13	1134325,75	1460214,9	176	1134301,49	1460159,22
14	1134325,87	1460214,64	177	1134301,64	1460159,14
15	1134325,95	1460214,4	178	1134301,79	1460158,99
16	1134326,04	1460214,17	179	1134301,97	1460158,9
17	1134326,13	1460213,9	180	1134302,14	1460158,78
18	1134326,19	1460213,67	181	1134302,32	1460158,69
19	1134326,28	1460213,38	182	1134302,46	1460158,61
20	1134326,34	1460213,14	183	1134302,64	1460158,49
21	1134326,42	1460212,88	184	1134302,85	1460158,4
22	1134326,48	1460212,61	185	1134302,99	1460158,31
23	1134326,51	1460212,38	186	1134303,2	1460158,25
24	1134326,57	1460212,08	187	1134303,38	1460158,17
25	1134326,66	1460211,85	188	1134303,55	1460158,08
26	1134326,69	1460211,58	189	1134303,76	1460158,02
27	1134326,72	1460211,32	190	1134303,93	1460157,93
28	1134326,78	1460211,05	191	1134304,11	1460157,87
29	1134326,81	1460210,79	192	1134304,29	1460157,78
30	1134326,84	1460210,52	193	1134304,49	1460157,75
31	1134326,87	1460210,26	194	1134304,67	1460157,7
32	1134326,89	1460209,99	195	1134304,88	1460157,64
33	1134326,92	1460209,73	196	1134305,08	1460157,58
34	1134326,92	1460209,47	197	1134305,26	1460157,55
35	1134326,95	1460209,2	198	1134305,46	1460157,49
36	1134326,95	1460208,94	199	1134305,64	1460157,49
37	1134326,95	1460208,67	200	1134305,85	1460157,43
38	1134326,95	1460208,38	201	1134306,05	1460157,4
39	1134326,95	1460208,14	202	1134306,26	1460157,4
40	1134326,95	1460207,85	203	1134306,43	1460157,37
41	1134326,95	1460207,61	204	1134306,64	1460157,34
42	1134326,92	1460207,32	205	1134306,85	1460157,34
43	1134326,89	1460207,08	206	1134307,05	1460157,34
44	1134326,89	1460206,79	207	1134307,23	1460157,34
45	1134326,87	1460206,55	208	1134307,84	1460157,34
46	1134326,81	1460206,26	209	1134308,05	1460157,34
47	1134326,81	1460206,03	210	1134308,17	1460157,36

no

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Vértices	Coord_X*	Coord_Y*	Vértices	Coord_X*	Coord_Y*
48	1134326,75	1460205,73	211	1134307,02	1460156,07
49	1134326,72	1460205,5	212	1134305,1	1460155,04
50	1134326,66	1460205,2	213	1134301,66	1460152,3
51	1134326,6	1460204,97	214	1134293,34	1460147,4
52	1134326,57	1460204,7	215	1134273,33	1460140,94
53	1134326,51	1460204,44	216	1134270,72	1460139,57
54	1134326,42	1460204,17	217	1134268,03	1460142,37
55	1134326,37	1460203,91	218	1134295,44	1460178,13
56	1134326,31	1460203,67	219	1134295,53	1460178,24
57	1134326,25	1460203,41	220	1134295,67	1460178,42
58	1134326,16	1460203,14	221	1134295,82	1460178,57
59	1134326,07	1460202,91	222	1134295,97	1460178,74
60	1134325,98	1460202,64	223	1134296,11	1460178,92
61	1134325,9	1460202,38	224	1134296,26	1460179,1
62	1134325,84	1460202,14	225	1134296,41	1460179,24
63	1134325,72	1460201,88	226	1134296,56	1460179,42
64	1134325,63	1460201,65	227	1134315,78	1460198,53
65	1134325,51	1460201,41	228	1134315,84	1460198,59
66	1134325,42	1460201,15	229	1134315,96	1460198,71
67	1134325,31	1460200,91	230	1134316,13	1460198,88
68	1134325,19	1460200,68	231	1134316,31	1460199,06
69	1134325,07	1460200,44	232	1134316,46	1460199,23
70	1134324,95	1460200,2	233	1134316,61	1460199,44
71	1134324,84	1460199,97	234	1134316,78	1460199,62
72	1134324,69	1460199,73	235	1134316,93	1460199,82
73	1134324,57	1460199,5	236	1134317,08	1460200
74	1134324,43	1460199,26	237	1134317,22	1460200,2
75	1134324,31	1460199,03	238	1134317,37	1460200,38
76	1134324,16	1460198,82	239	1134317,52	1460200,59
77	1134324,01	1460198,59	240	1134317,66	1460200,79
78	1134323,87	1460198,35	241	1134317,78	1460200,97
79	1134323,72	1460198,15	242	1134317,9	1460201,17
80	1134323,54	1460197,94	243	1134318,05	1460201,41
81	1134323,4	1460197,71	244	1134318,16	1460201,62
82	1134323,25	1460197,5	245	1134318,28	1460201,82
83	1134323,07	1460197,29	246	1134318,4	1460202,03
84	1134322,9	1460197,09	247	1134318,52	1460202,23
85	1134322,72	1460196,88	248	1134318,63	1460202,47
86	1134322,57	1460196,68	249	1134318,72	1460202,7
87	1134322,4	1460196,47	250	1134318,84	1460202,91
88	1134322,22	1460196,27	251	1134318,93	1460203,12
89	1134322,04	1460196,09	252	1134319,02	1460203,35
90	1134321,84	1460195,88	253	1134319,1	1460203,59
91	1134321,66	1460195,71	254	1134319,19	1460203,79
92	1134300,29	1460174,42	255	1134319,28	1460204,03
93	1134300,14	1460174,28	256	1134319,37	1460204,26
94	1134300,02	1460174,13	257	1134319,46	1460204,5
95	1134299,91	1460173,98	258	1134319,52	1460204,73

1100

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Vértices	Coord_X*	Coord_Y*	Vértices	Coord_X*	Coord_Y*
96	1134299,73	1460173,83	259	1134319,57	1460204,97
97	1134299,61	1460173,69	260	1134319,66	1460205,2
98	1134299,5	1460173,51	261	1134319,69	1460205,41
99	1134299,38	1460173,36	262	1134319,78	1460205,64
100	1134299,26	1460173,22	263	1134319,84	1460205,88
101	1134299,14	1460173,07	264	1134319,87	1460206,11
102	1134299,03	1460172,89	265	1134319,93	1460206,38
103	1134298,91	1460172,72	266	1134319,96	1460206,61
104	1134298,82	1460172,54	267	1134320,02	1460206,85
105	1134298,7	1460172,39	268	1134320,04	1460207,08
106	1134298,61	1460172,22	269	1134320,07	1460207,32
107	1134298,53	1460172,04	270	1134320,07	1460207,55
108	1134298,44	1460171,87	271	1134320,1	1460207,82
109	1134298,35	1460171,69	272	1134320,13	1460208,05
110	1134298,26	1460171,48	273	1134320,16	1460208,29
111	1134298,17	1460171,34	274	1134320,16	1460208,52
112	1134298,08	1460171,13	275	1134320,16	1460208,79
113	1134298,03	1460170,95	276	1134320,16	1460209,02
114	1134297,94	1460170,75	277	1134320,16	1460209,49
115	1134297,88	1460170,57	278	1134320,16	1460209,76
116	1134297,82	1460170,4	279	1134320,16	1460209,99
117	1134297,79	1460170,19	280	1134320,13	1460210,26
118	1134297,7	1460170,01	281	1134320,1	1460210,49
119	1134297,67	1460169,81	282	1134320,07	1460210,7
120	1134297,61	1460169,6	283	1134320,04	1460210,96
121	1134297,56	1460169,43	284	1134320,02	1460211,2
122	1134297,53	1460169,22	285	1134319,99	1460211,43
123	1134297,5	1460169,04	286	1134319,93	1460211,7
124	1134297,47	1460168,84	287	1134319,9	1460211,91
125	1134297,44	1460168,63	288	1134319,84	1460212,14
126	1134297,41	1460168,45	289	1134319,78	1460212,4
127	1134297,41	1460168,25	290	1134319,72	1460212,64
128	1134297,38	1460168,04	291	1134319,69	1460212,88
129	1134297,35	1460167,84	292	1134319,6	1460213,11
130	1134297,35	1460167,46	293	1134319,55	1460213,35
131	1134297,35	1460166,87	294	1134319,49	1460213,58
132	1134297,38	1460166,63	295	1134319,4	1460213,82
133	1134297,41	1460166,46	296	1134319,31	1460214,02
134	1134297,41	1460166,25	297	1134319,25	1460214,26
135	1134297,44	1460166,04	298	1134319,16	1460214,49
136	1134297,47	1460165,87	299	1134319,05	1460214,73
137	1134297,47	1460165,66	300	1134318,96	1460214,93
138	1134297,53	1460165,49	301	1134318,87	1460215,17
139	1134297,56	1460165,28	302	1134318,75	1460215,37
140	1134297,61	1460165,07	303	1134318,63	1460215,61
141	1134297,64	1460164,9	304	1134310,43	1460232,37
142	1134297,7	1460164,69	305	1134305,85	1460227,84
143	1134297,76	1460164,52	306	1134286,11	1460247,78

Handwritten signature

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Vértices	Coord_X*	Coord_Y*	Vértices	Coord_X*	Coord_Y*
144	1134297,82	1460164,31	307	1134291,12	1460252,65
145	1134297,88	1460164,13	308	1134276,3	1460267,62
146	1134297,94	1460163,93	309	1134287,76	1460278,87
147	1134298	1460163,75	310	1134283,04	1460288,38
148	1134298,08	1460163,57	311	1134228	1460233,93
149	1134298,14	1460163,4	312	1134176,5	1460285,25
150	1134298,23	1460163,19	313	1134230,38	1460339,33
151	1134298,32	1460163,02	314	1134271,76	1460298,1
152	1134298,41	1460162,84	315	1134284,14	1460310,29
153	1134298,5	1460162,66	316	1134228	1460233,93
154	1134298,61	1460162,49	317	1134202,43	1460208,63
155	1134298,67	1460162,31	318	1134151,47	1460260,14
156	1134298,79	1460162,13	319	1134176,5	1460285,25
157	1134298,91	1460161,96	320	1134228	1460233,93
158	1134299	1460161,81	321	1134284,14	1460310,29
159	1134299,14	1460161,63	322	1134271,76	1460298,1
160	1134299,23	1460161,49	323	1134230,38	1460339,33
161	1134299,38	1460161,34	324	1134239,63	1460348,61
162	1134299,47	1460161,16	325	1134276,92	1460325,19
163	1134299,58	1460161,02	326	1134284,14	1460310,29

Artículo 2.- La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies de los grupos de Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo.

Parágrafo 1.- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Parágrafo 2.- La empresa deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la autoridad ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), que se encuentre vedada a nivel nacional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 3.- La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto algún individuo de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, que no haya sido reportado y que se encuentren en las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y 801 de 1977, o las que sustituyan o modifiquen las mismas, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, deberá adelantar la rehabilitación ecológica de media (0,5) Hectárea, dentro del programa presentado para suplir tanto las medidas de traslado y reubicación de musgos, líquenes

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

y hepáticas, como la pérdida del hábitat de las especies epifitas vasculares y no vasculares contenidos en la Resolución 213 de 1977, donde se debe tener en cuenta:

1. Presentar las acciones a implementar dentro de la rehabilitación ecológica de media (0,5) ha., las cuales deberán propender por aumentar la densidad y poblamiento de las especies de líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento.
2. Las acciones de rehabilitación ecológica deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos estructurados dentro del Plan Nacional de Restauración.
3. El área (s) escogida (s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, se deben ubicar en áreas con presencia de remanentes de bosque asociadas a la protección de recurso hídrico, preferiblemente, localizadas dentro del sistema nacional de áreas protegidas.
4. Si el área (s) escogida (s), para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
5. De acuerdo con los tensionantes en las áreas, deberá presentar medidas apropiadas para asegurar como aislamiento.
6. Utilizar en la selección de especies para la rehabilitación, aquellos forófitos reportados en el área de afectación que correspondan a especies nativas y presentan una mayor riqueza de especies de líquenes.
7. Registrar y monitorear los individuos arbóreos plantados con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento parcial veda.
8. Para la selección del área (s) de rehabilitación ecológica, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS).
9. Registrar ante Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de la rehabilitación ecológica, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.
10. Las medidas para la rehabilitación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.
11. Dentro de la medida de rehabilitación ecológica, se debe reportar su cronograma de desarrollo de las actividades a realizar, en concordancia con el cronograma de ejecución de obra.

Artículo 5.- La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, antes de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, deberá presentar para aprobación a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los siguientes documentos técnicos:

1. Remitir la propuesta técnica del sitio o sitios donde se realizará la medida de rehabilitación ecológica de media (0,5) Hectárea, la cual deberá:
 - a. Justificar técnica de la selección del área (s).
 - b. Localización, tamaño en hectáreas y delimitación del área (s).
 - c. Suministrar el análisis de la caracterización florística del área (s), en especial de los forófitos y especies no vasculares presentes previo al proceso de rehabilitación ecológica.
 - d. Caracterización del ecosistema de referencia y definir el estadio de evolución del área (s) seleccionada (s) que se pretende alcanzar.
 - e. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal existente y al estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.
 - f. Indicar las especies arbóreas y arbustivas nativas a utilizar con nombre científico, nombre común y familia.

120

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- g. Las especies arbóreas o arbustivas se podrán obtener mediante propagación en viveros temporales a partir del rescate de semillas y plántulas en el área de intervención del proyecto.
- h. Señalar la cantidad de individuos a plantar por especie y su procedencia.
- i. Presentar indicadores diseñados para monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
- j. Presentar las medidas de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación, que incluya la descripción de estrategias y mecanismos para alcanzar un porcentaje de supervivencia de alrededor el 85% de los individuos a establecer.
- k. Presentar el Cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta, su duración en el tiempo no menor a tres (3) años, la cual debe estar asociada al cronograma de actividades del proyecto.

Artículo 6.- La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto *“Subestación Nueva Montería a 110kV, con su línea de transmisión asociada de 1.2 km”*.

Artículo 7. - La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, en el entendido que, el primer informe deberá ser presentado tres (3) meses después de iniciadas las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto, y los demás, de forma semestral; los cuales deberán consolidar la información relevante de los anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Los informes de monitoreo y seguimiento de las actividades deberán contener la siguiente información:
 - a. Relación de especies de bromelias, musgos, líquenes y hepáticas, encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad, incluyendo los certificados de identificación taxonómica de aquellas que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
 - b. Remitir los soportes de identificación de especies (certificados de herbario y permisos de colecta a que haya lugar).
 - c. Registro de los indicadores de seguimiento y eficacia de la medida propuesta.
 - d. Presentar los avances de la actividad y los arreglos florísticos que se establezcan de acuerdo con la vegetación existente en el área (s) seleccionada (s) y a su estado con respecto al grado de disturbio que está (s) presente (n), para la realización del proceso de rehabilitación ecológica de hábitat en un área de media (0,5) Ha., indicando fecha de plantación, avance en área de plantación, especies, cantidades y su distribución dentro de los arreglos florísticos y tipo y fecha de acciones de mantenimiento.
 - e. Reporte del seguimiento y monitoreo de los avances y desarrollo de las especies plantadas en el área(s) donde se realiza la rehabilitación ecológica, medido mediante datos dasométricos y estado fitosanitario.
 - f. En caso de mortalidad de las especies plantadas en el proceso de rehabilitación, deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo tomadas para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
 - g. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- h. Presentar las evidencias de las comunicaciones y gestiones para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), en la selección de las áreas de rehabilitación ecológica.

Artículo 8. - La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, deberá presentar un informe final, en el cual, se debe:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.
2. Realizar una caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas, dentro del área (s) en proceso de rehabilitación ecológica, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales valorados del área (s) de rehabilitación.
3. Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer la efectividad de la medida.
4. Registro ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de la rehabilitación ecológica, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.
6. Entregar soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación de las áreas, en donde se adelantaron las medidas de manejo, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá. Esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.

Artículo 9. - La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva licencia ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 10.- La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

Artículo 11. – La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el enriquecimiento vegetal, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 12. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 13.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 14.- Notificar el presente acto administrativo, a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, o a su apoderado legalmente

120

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 15.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 16. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 17. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 ABR 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>Floa</i>
Revisó:	Ruben Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. <i>DIR</i>
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS- <i>←</i>
Expediente:	ATV 0437.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	418 del 27 de diciembre de 2016.
Proyecto:	Subestación Nueva Montería a 110kV, con su línea de transmisión asociada de 1.2 km